CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.01-039

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23.0294

24 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. A través de Resolución No. 500.41.15.0703 del 20 de mayo de 2015, la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, otorgó a la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P, con Nit. 900.262.261-4, Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo No. 1, como fuente alterna del Sistema de Acueducto, para uso único y exclusivo en época de verano, en los meses de febrero y marzo y/o en alguna contingencia que se presente, por un caudal de 12 l/s, por el término de cinco (5) años.

2. Mediante radicado Yo.2019-14555 del 03 de diciembre de 2019, la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P, con Nit. 900.262.261-4, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, unificar las concesiones de aguas subterráneas Pozo No. 1 (Resolución No. 500.41.15.0703 del 20 de mayo de 2015) y Pozo No. 2 (Resolución No. 500.41-.17.2059 del 14 de diciembre de 2017) con la concesión de aguas superficiales (Resolución No. 500.41.12.0160 del 20 de febrero de 2012), equiparándola en términos de tiempo, para efectos de actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

3. A través de Oficio No. 500.11.20.03854 del 26 de agosto de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia da respuesta a la solicitud del radicado Yo.2019-14555 del 03 de diciembre de 2019, sugiriendo a la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P, que realice la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas Pozo No. 1 otorgada mediante Resolución No. 500.41.15.0703 del 20 de mayo de 2015, por el término de vigencia de las otras dos concesiones (pozo No. 2 y aguas superficiales); es decir, hasta febrero de 2023, y que para la misma vigencia proyecte el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA. De esta manera, en el año 2023 se podrá adelantar la renovación de las tres concesiones de aguas y del PUEAA, que serán acogidos en el mismo Acto Administrativo unificando así las "condiciones en términos de tiempo.

4. Mediante oficio con radicado YO.2021-03461 del 26 de marzo de 2021, la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva, ESPAVI S.A. E.S.P, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 1, otorgada mediante Resolución No. 500.41.15-0703 del 20 de mayo de 2015, la cual fue autorizada como fuente alterna del sistema de acueducto del área urbana del municipio de Villanueva - Casanare.

5. A través de radicado Yo. 2021.03465 del 26 de marzo de 2021, la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva, ESPAVI S.A. E.S.P allega ajustes al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, de acuerdo a requerimientos efectuados mediante oficio No. 500.11.19.07582 del 03 de julio de 2019.

6. Mediante radicado Yo.2021-09108 del 04 de agosto de 2021, la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P, allegó información complementaria al radicado YO.2021-03461 del 26 de marzo de 2021, respecto a la solicitud de renovación de la Concesión de aguas subterráneas del Pozo No. 1, otorgada mediante Resolución No. 500.41.15.0703 del 20 de mayo de 2015.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.01-039 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0294 24 MAR 2023

7. A través de oficio No. 500.11.21-06375 de fecha 27 de septiembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó a la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva Casanare ESPAVI S.A. ESP., el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas Pozo 1, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

8. Que obra en el expediente copia de la factura electrónica de venta No. 761 del 11 de octubre del 2021 y comprobante de consignación No. 3495 del 20 de octubre del 2021, por un valor de novecientos treinta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos M/cte. ($932.595.oo), correspondiente al pago de los servicios de Evaluación.

9. La corporación Autónoma Regional de la Orinoquia profirió Auto No. 500.6.22-0441 del 10 de marzo del 2022 (Notificado el 24 de marzo de 2022), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una renovación de concesión de aguas subterráneas.

10. La corporación Autónoma Regional de la Orinoquia profirió Auto No. 500.6.22-3118 del 25.de octubre de 2022, por medio del cual se aclara el auto de inicio No. 500.6.22-0441 del 10 de marzo del 2022.

11. A través de oficio No. 500.10.1.22-06849 de fecha 29 de agosto, del 2022, CORPORINOQUIA remitió al municipio de Villanueva el Aviso del trámite de Concesión de aguas, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a lo tipificado en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

12. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación al área de solicitud de renovación de la concesión de aguas, el día 13 de septiembre de 2022, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada como soporte a la solicitud.

13. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No.500.8.2.22-1422 de fecha 04 de noviembre de 2022, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.01-039 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0294 24 MAR 2023

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado debe asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Articulo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.01-039 *PROCESO DE EVALUACION*

24 MAR 2023

Auto No. 500-6-23.0294

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P, con Nit. 900.262.261-4, respecto de la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 1, otorgada mediante Resolución No. 500.41.15-0703 del 20 de mayo de 2015, la cual fue autorizada como fuente alterna del sistema de acueducto del área urbana del municipio de Villanueva – Casanare, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico N° 500.8.2.22-1422 de fecha 04 de noviembre de 2022, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(....)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-0441 del 10 de marzo del 2022, por medio del cual se inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la renovación de concesión de aguas subterráneas del Pozo No. 1 como fuente alterna del sistema de acueducto del municipio de Villanueva - Casanare; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó revisión del expediente No. 200.07.01.039, evaluó la documentación técnica allegada mediante radicados YO.2021 -03461, YO. 2021.03465 y YO.2021-09108 en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 13 de septiembre de 2022. De dichas actuaciones se tiene lo siguiente:

1. *La información presentada en el documento técnico respecto a la demanda de caudal no esté debidamente soportada.*
2. *No se evidencia la Autorización Sanitaria Favorable requerida para Concesiones de agua para consumo humano, de acuerdo con el Decreto-1575 de 2007.*
3. *El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, no cumple con la información mínima señalada en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.*

De acuerdo con las consideraciones anteriores, no es posible emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad de la renovación de concesión de aguas del Pozo 1; por lo tanto, se -hace necesario requerir a la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A E.S.P, para que en un plazo no mayor a tres (3) meses calendario, dé cumplimiento a los requerimientos que se enuncian a continuación:

1. *Presentar soporte de la demanda del caudal solicitado (12 l/s), teniendo en cuenta que no es pertinente realizar la estimación de caudal con base en la población a beneficiar por tratarse de una fuente alterna que complementará las fuentes principales en época de verano (meses de febrero y marzo) o ante cualquier emergencia que pudiera presentarse.*
2. *Presentar una prueba de bombeo actualizada, con el fin de determinar la oferta actual del pozo profundo, toda vez que la prueba contenida en el documento fue realizada en el año 2020.)*
3. *Allegar la Autorización Sanitaria Favorable de Agua para consumo humano, para la fuente de abastecimiento Pozo No.1, expedida por la Secretaria de*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.01-039 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0294 24 MAR 2023

Salud Departamental, en concordancia con lo establecido en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

4. *Ajustar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, cuyo contenido y estructura deben ser acordes con lo señalado en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio cte. 2018.*

Respecto a la petición realizada por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A E.S.P, de unificar en términos de tiempo las Concesiones de Aguas (superficiales y subterráneas) otorgadas para abastecimiento del sistema de acueducto del municipio de Villanueva, y en este mismo sentido dar continuidad a la actualización del PUEAA; es preciso indicar que las concesiones de agua superficial del caño Huerta La Grande y Caño Claro, renovadas mediante Resolución No. 500.41.12.0160 de fecha 20 de febrero de 2012, fueron incluidas dentro de la Resolución No. 300.36.20.0682 de fecha 01 de octubre de 2020 "Por la cual se reglamenta el uso y distribución de caudales de las fuentes hídricas denominadas Caño Upía y Caño La Comarca, en el municipio de Villanueva, departamento de Casanare"

En este sentido, la empresa de Servicios Públicos de Villanueva como prestador del servicio de acueducto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de dicho Acto Administrativo en lo que concierne a las fuentes de abastecimiento superficiales, significando esto que no es viable unificar y equiparar en términos de tiempo y en un mismo Acto Administrativo las concesiones de fuentes superficiales y las subterráneas que conforman el sistema de acueducto urbano del municipio de Villanueva.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Concesión de Aguas Subterráneas "Pozo 2", otorgada mediante Resolución No. 500.41.17-2059 de fecha 14 de diciembre de 2017 (notificada el 30/01/2018) está vigente hasta el 14 de febrero de 2023, se considera pertinente que en la solicitud de prórroga de la misma se manifieste el interés de unificación de las vigencias de las dos fuentes subterráneas, es decir Pozo 1 y Pozo 2. Lo anterior, cumpliendo el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para dicha prórroga.

Ahora bien, en cuanto al Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, es pertinente indicar que como quiera que este hace parte de los requisitos para obtener la Concesión de Aguas, deberá formularse un PUEAA donde se contemplen las dos fuentes subterráneas.

Para finalizar, se reitera a la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva, que deberá dar cumplimiento a la medida de compensación impuesta mediante Resolución No. 500.41.15-0703 del 20 de mayo de 2015, para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución objeto de renovación. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capitulo Tercero del Titulo Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.01-039 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0294 24 MAR 2023

restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Con base a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas se procederá a requerir a la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P, con Nit. 900.262.261-4, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P, con Nit. 900.262.261-4, para que en un término no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento a lo señalado a continuación, para continuar con la evaluación del trámite de la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas del pozo N° 1 como fuente alterna del sistema de acueducto del Municipio de Villanueva-Casanare otorgada mediante resolución N° 500.41.15-0703 de fecha 20 de mayo de 2015.

1. Presentar soporte de la demanda del caudal solicitado (12 l/s), teniendo en cuenta que no es pertinente realizar la estimación de caudal con base en la población a beneficiar por tratarse de una fuente alterna que complementará las fuentes principales en época de verano (meses de febrero y marzo) o ante cualquier emergencia que pudiera presentarse.

2. Presentar una prueba de bombeo actualizada, con el fin de determinar la oferta actual del pozo profundo, toda vez que la prueba contenida en el documento fue realizada en el año 2020.

3. Allegar la Autorización Sanitaria Favorable de Agua para consumo humano, para la fuente de abastecimiento Pozo No.1, expedida por la Secretaria de Salud Departamental, en concordancia con lo establecido en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.01-039 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0294 24 MAR 2023

4. Ajustar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, cuyo contenido y estructura deben ser acordes con lo señalado en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio cte. 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P con Nit. 900.262.261-4, que no es viable acceder de forma favorable a la solicitud de unificación de las concesiones de aguas subterráneas pozo N° 1 otorgada mediante resolución N° 500.41.15.0703 de fecha 20 de mayo de 2015 y la concesión de agua superficial otorgada mediante resolución N° 500.41.12.0160 de fecha 20 de febrero de 2012, para efectos de actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA-, por las razones que se enuncian a continuación:

"Respecto a la petición realizada por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A E.S.P, de unificar en términos de tiempo las Concesiones de Aguas (superficiales y subterráneas) otorgadas para abastecimiento del sistema de acueducto del municipio de Villanueva, y en este mismo sentido dar continuidad a la actualización del PUEAA; es preciso indicar que las concesiones de agua superficial del caño Huerta La Grande y Caño Claro, renovadas mediante Resolución No. 500.41.12.0160 de fecha 20 de febrero de 2012, fueron incluidas dentro de la Resolución No. 300.36.20.0882 de fecha 01 de octubre de 2020 "Por la cual se reglamenta el uso y distribución de caudales de las fuentes hídricas denominadas Caño Upía y Caño La Comarca, en el municipio de Villanueva, departamento de Casanare"

En este sentido, la empresa de Servicios Públicos de Villanueva como prestador del servicio de acueducto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de dicho Acto Administrativo en lo que concierne a las fuentes de abastecimiento superficiales, significando esto que no es viable unificar y equiparar en términos de tiempo y en un mismo Acto Administrativo las concesiones de fuentes superficiales y las subterráneas que conforman el sistema de acueducto urbano del municipio de Villanueva.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Concesión de Aguas Subterráneas "Pozo 2", otorgada mediante Resolución No. 500.41.17-2059 de fecha 14 de diciembre de 2017 (notificada el 30/01/2018) está vigente hasta el 14 de febrero de 2023, se considera pertinente que en la solicitud de prórroga de la misma se manifieste el interés de unificación de las vigencias de las dos fuentes subterráneas, es decir Pozo 1 y Pozo 2. Lo anterior, cumpliendo el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para dicha prórroga"

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto al Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se indica a la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P con Nit. 900.262.261-4, que en razón a que el mismo hace parte de los requisitos para obtener la Concesión de Aguas, se deberá formular un PUEAA donde se contemplen las dos fuentes subterráneas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: se reitera a la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P con Nit. 900.262.261-4, que deberá dar cumplimiento a la medida de compensación impuesta mediante Resolución No. 500.41.15-0703 del 20 de mayo de 2015, para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución objeto de renovación"

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N°. 500.8.2.22-1422 de fecha 04 de noviembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N° 200.07.01-039.

Parágrafo: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.01-039 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0294 24 MAR 2023

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P con Nit. 900.262.261-4, o quien designe legalmente para tal fin, en la dirección física Calle 16 N° 11- 33 de Villanueva, Departamento de Casanare, o al correo electrónico notificacionjudicial@espavi.gov.co - contactenos@espavi.gov.co, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 15/03/2023